

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial sobre los derechos culturales; del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Ref.: AL OTH 99/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

19 de octubre de 2022

Señor Gabriel Reyes,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relatora Especial sobre los derechos culturales; de Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y de Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las resoluciones 44/15, 46/9, 42/23, 46/7, 43/4, 50/17, 43/14, 43/16, 44/8, 51/L.31 y 43/36 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos independientes en derechos humanos nombrados por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de los derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y reglas internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de los titulares de los mandatos y una solicitud de

Grupo Indi

medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o el contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, quisiéramos señalar a la atención urgente de su empresa la información que hemos recibido sobre la **continuación de las afectaciones reales y potenciales del Proyecto de Desarrollo del Tren Maya en materia de derechos humanos y la falta de medidas sustantivas por parte del Gobierno Mexicano y las empresas involucradas para prevenir, mitigar y reparar**. En septiembre de 2020, varios de las y los expertos de la ONU que le dirigen esa carta ya habían manifestado su preocupación sobre los posibles impactos del proyecto para los Pueblos y comunidades Indígenas.

Según la información recibida:

El Proyecto de Desarrollo del Tren Maya (el Proyecto) es un proyecto de infraestructura desarrollado por el Gobierno Nacional de México que contempla una vía férrea de 1460 kilómetros, junto con obras inmobiliarias, polos de desarrollos, obras de energía, incluso de energía renovable, marinas, y proyectos de producción agrícola, entre otros, con el propósito de impulsar el desarrollo socio económico en el sureste de México, en particular en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹.

El proyecto está a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)², con la participación activa de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Desarrollo Territorial. La construcción, operación y explotación de la vía de comunicación Tren Maya está a cargo de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya S.A. de C. V³. También el ejército desempeña un papel cada vez mayor en la ejecución del proyecto.

El desarrollo de la vía férrea se divide en 7 tramos⁴ que han sido adjudicados a distintas empresas tanto nacionales como internacionales, consorcios de empresas y otras instituciones públicas, bajo licitación o adjudicación directa.

¹ www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0. Los objetivos y estrategias de implementación del Proyecto Tren Maya a cargo de la empresa surgen del Programa Institucional 2020-2024 disponible: <https://www.trenmaya.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PI-2020-2024-de-FTM.pdf>

² Otorgado por asignación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 21 de abril de 2020, documento disponible: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591971&fecha=21/04/2020#gsc.tab=0. Asimismo, los objetivos y estrategias de implementación del Proyecto Tren Maya a cargo de la empresa surgen del Programa Institucional 2020-2024 disponible: www.trenmaya.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PI-2020-2024-de-FTM.pdf.

³ Ello le fue otorgado por asignación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 21 de abril de 2020, documento. www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591971&fecha=21/04/2020#gsc.tab=0

⁴ La información oficial de las empresas e instituciones adjudicatarias por tramo está disponible en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos BANOBRAS, Contratos para el diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación del Tren Maya, Sector transporte, disponible: www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/tren-maya/. También detalle de empresas licitadas: www.trenmaya.gob.mx/licitaciones/

La construcción del Tramo 1 -Palenque/Escárcega- ha sido adjudicada a Mota-Engil México, en convenio con la empresa estatal china China Communications Construction Company, Ltd. (CCCC), y tres empresas mexicanas -Gavil Ingeniería, Eyasa y Grupo Cosh. BlacRock,Inc. y JPMorgan Chase&Co.- son inversionistas de la empresa china CCCC⁵. El Tramo 2 -Escárcega/Calkiní- ha sido adjudicado al consorcio integrado por la empresa mexicana Operadora Cicsa⁶ y la empresa española FCC Construcción. El Control Empresarial de Capitales y Carlos Slim Helú son accionistas de la empresa española FCC. El Tramo 3 -Calkini/Izamal- ha sido otorgado al consorcio integrado por el grupo empresarial mexicano, Gami Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. -filial del grupo empresarial mexicano Grupo Indiy el Grupo español Azvi S.L, y su filial mexicana, Construcciones Urales. El Tramo 4 -Izamal/Cancún- ha sido adjudicado de forma directa al Grupo mexicano ICA debido a que mantiene la concesión de la autopista 180D. El Tramo 5 -Norte-Cancún Aeropuerto/Puerto Morelos y Playa del Carmen- ha sido adjudicado a la Secretaría de la Defensa Nacional. El Tramo 5 Sur -Playa del Carmen/Tulum Aeropuerto- fue adjudicado al Grupo México, en conjunto con Acciona, aunque recientemente el contrato habría sido terminado de forma anticipada por el Estado mexicano⁷. Finalmente, los Tramos 6 y 7 -Tulum/Bacalar y Bacalar/Escárcega- respectivamente, se adjudicaron a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Declaración del Proyecto de Desarrollo del Tren Maya como proyecto de seguridad nacional y el acuerdo del Poder Ejecutivo de 22 de noviembre de 2021

⁵ La empresa es una subsidiaria de la empresa estatal China Communications Construction Group (CCCCG) del State-Owned Assets Supervision and Administration Commission of the State of Council (China).

⁶ Operadora CICSA S.A. de C.V., es una empresa mexicana subsidiaria del Grupo Carso conformado por 4 segmentos: i) Comercial (Grupo Sanborns, S.A.B. de C.V.), ii) Industrial (Grupo Condumex, S.A. de C.V.), iii) Infraestructura y Construcción (Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.) y iv) Energía (Carso Energy, S.A. de C.V.)

⁷ www.forbes.com.mx/amlo-desecha-contrato-con-grupo-mexico-para-el-tramo-5-del-tren-maya/

⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659069&fecha=23/07/2022&print=true

⁹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021.

En julio de 2022, el Presidente de la República declaró el Proyecto de Desarrollo del Tren Maya como un "proyecto de seguridad nacional"⁸, con base en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido el 22 de noviembre de 2021 (Acuerdo)⁹. Este Acuerdo instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras considerados por el Gobierno de México como de interés público y seguridad nacional, y con ello garantizar su ejecución. Para ello, el Acuerdo dispone que los proyectos y obras de interés público y seguridad nacional recibirán autorización provisional para su ejecución en un plazo de 5 días a partir de la presentación de la solicitud de permisos o licencias necesarias para iniciar el proyecto. La autorización provisional tiene una vigencia de 12 meses mientras se tramita el permiso en los términos establecidos por la normatividad vigente. Lo que significa que, durante esos 12 meses, la ejecución de dichos proyectos y en este caso del proyecto del Tren Maya, se impondría a pesar de lo dispuesto en la normativa general, federal, estatal y municipal, que define los permisos necesarios en términos de autorizaciones y licencias necesarias para su ejecución.

Por consiguiente, el Acuerdo prevé la derogación de la aplicación de salvaguardas ambientales y sociales previstas en la legislación para los proyectos denominados de seguridad nacional, y facilita así abusos a diversos derechos humanos. Asimismo, el Acuerdo también socava el derecho de acceso a la información, al clasificar como reservada -de manera anticipada, generalizada y definitiva- toda la información que se origine en dichos proyectos denominados de interés público y seguridad nacional.

De hecho, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presentó una acción de inconstitucionalidad respecto del Acuerdo por la restricción del derecho de acceso a la información. Lo que, de acuerdo con el INAI, fomenta un régimen de opacidad y secreto de la información producida por la ejecución de dichos proyectos, que no se ajusta a las directrices establecidas para la aplicación de excepciones al derecho de acceso a la información¹⁰. Al respecto, el INAI habría ordenado a la SEMARNAT proporcionar información relacionada con la construcción del tramo 4 del Tren Maya, misma que había sido denegada a un particular que realizó una solicitud de información bajo el argumento de que era información clasificada como de seguridad nacional¹¹. De igual manera, habría solicitado a la misma entidad hacer pública la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para la construcción del tramo 5 Sur del Tren Maya, misma que habría sido también clasificada como información de seguridad nacional¹².

⁸ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659069&fecha=23/07/2022&print=true

⁹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021.

¹⁰ <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Controversia%20Constitucional%20101221.pdf>

¹¹ www.eluniversal.com.mx/nacion/inai-ordena-semarnat-entregar-autorizacion-de-construccion-del-tramo-4-del-tren-maya

www.publimetro.com.mx/nacional/2022/08/26/tren-maya-revelan-autorizacion-de-la-semarnat-para-la-obra/

Impactos ambientales del Proyecto

En un estudio solicitado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), un grupo de investigadoras e investigadores advirtieron que el proyecto impactaría las selvas altas, pantanos y sabanas en varios municipios de Chiapas y Tabasco; en la Península de Yucatán, los macizos selváticos más grandes y mejor conservados de México y Mesoamérica, zonas de manglar y otros humedales. Estos ecosistemas sufrirían alteraciones -degradación, fragmentación y deforestación- asociadas a la construcción, circulación y desarrollo propuestos por el Proyecto¹³. Las afectaciones a las especies de flora, y fauna, así como la generación de aguas residuales y su disponibilidad serán significativas por la construcción y la operación del ferrocarril. Debido a la zona en la que se proyecta, el proyecto cambiará enormemente el entorno, incluida la morfología de las cuevas. La construcción en curso ya ha provocado impactos al bosque maya, el acuífero, las cuevas y los cenotes ubicados en la ruta del tren.

En cuanto a los procesos de evaluaciones de impactos ambientales, sociales y culturales del Proyecto de Desarrollo del Tren Maya, no se está realizando una evaluación integral de los impactos que causará el Proyecto. Asimismo, se han realizado múltiples cambios al trazado del ferrocarril, lo que ocasiona que no se pueda tener una perspectiva global de los impactos acumulados por la integralidad del desarrollo y operación del proyecto de desarrollo.

Por ahora, se tiene conocimiento solamente de la realización de estudios de impacto ambiental de la línea del ferrocarril presentados entre junio 2020 y agosto de 2022 ante la SEMARNAT¹⁴. Se alega que la evaluación de los impactos se hizo de forma fragmentada para cada tramo, sin tener una perspectiva global de los impactos de la construcción de toda la vía férrea.

Además, los estudios de impacto ambiental se habrían presentado después de haber licitado y comenzado las obras de construcción de cada tramo y de haber concluido el proceso de consulta indígena del Proyecto de Desarrollo Tren Maya en 2019. En efecto, en junio de 2020 el Presidente de la República Mexicana dio el banderazo para el comienzo de las obras del ferrocarril en los tramos 1, 2 y 3 del Proyecto¹⁵, mientras la SEMARNAT en diciembre de 2020 solo aprobó la Fase 1 de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Regional Tren Maya, que comprende los tramos 1, 2 y 3 del

¹³ www.ccms.org.mx/acervo/territorios-mayas-en-el-paso-del-tren-situacion-actual-y-riesgos-previsibles/

¹⁴ Manifestación de Impacto Ambiental del Tramo 1 2 y 3, Proyecto Regional de Desarrollo Tren Maya, visible en <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/camp/estudios/2020/04CA2020V0009.pdf>
Manifestación de Impacto Ambiental del Tramo 4, Proyecto Regional de Desarrollo Tren Maya, visible en <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/yuc/estudios/2021/31YU2021V0047.pdf>
Manifestación de Impacto Ambiental del Tramo 5, Proyecto Regional de Desarrollo Tren Maya, visible en <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/qroo/estudios/2022/23QR2022V0020.pdf>
Manifestación de Impacto Ambiental del Tramo 6, Proyecto Regional de Desarrollo Tren Maya, visible en <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/qroo/estudios/2022/23QR2022V0040.pdf>
Manifestación de Impacto Ambiental del Tramo 7, Proyecto Regional de Desarrollo Tren Maya, visible en <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/camp/estudios/2022/04CA2022V0020.pdf>

¹⁵ <https://lopezobrador.org.mx/2020/06/02/version-estenografica-banderazo-de-inicio-de-obra-del-tren-maya-en-maxcanu-yucatan/>

¹⁶ Nota de prensa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, visible en www.gob.mx/semarnat/prensa/en-cumplimiento-de-la-normatividad-ambiental-semarnat-vigilara-fase-1-del-tren-maya?idiom=es.

Proyecto¹⁶ a pesar de que la Auditoría Superior de la Federación había determinado a principios de 2020 que en 2019 no se habría planeado de manera adecuada las acciones orientadas a determinar los impactos ambientales del Proyecto¹⁷.

Recientemente, se alega que se habría iniciado la construcción de los tramos 4, 5, 6 y 7 a pesar de no contar con autorizaciones de impacto ambiental definitivas¹⁸, en aplicación del Acuerdo del poder ejecutivo de 22 de noviembre 2021. En cuanto al tramo 5 del Proyecto -uno de los tramos más cuestionados por su impacto ambiental-, la SEMARNAT habría aprobado una autorización condicionada, que habría sido clasificada como información de seguridad nacional y publicada solo después de la intervención del Instituto Nacional de Acceso a la Información¹⁹.

Impactos a los derechos territoriales y culturales de los Pueblos Indígenas.

Como señalado de forma extensa en la comunicación AL MEX 11/2020, la adquisición de los terrenos para la instalación del ferrocarril, que supondría una modificación del régimen de tenencia y propiedad de la tierra, perjudicaría los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras tradicionales.

En 2021, el Estado Mexicano abandonó el Fideicomiso de Infraestructura y Bienes Raíces como mecanismo para la obtención de las tierras donde se instalarían las líneas férreas y polos de desarrollo. En su lugar, optó a través de la mediación de empresas por la utilización de contratos de ocupación de tierras sujetos a expropiación de ejidos donde viven personas indígenas. Una empresa mediadora -Empresa Barrientos y Asociados- habría incurrido en malversación de fondos y fraudes en perjuicio de las autoridades ejidales indígenas, por lo cual en otoño de 2021, se habría cancelado el contrato con Barrientos y Asociados y se habría denunciado penalmente su actuar.

En enero de 2022, el FONATUR y la SEDENA habrían comenzado a realizar acuerdos directos con las comunidades para permitir la construcción de la vía férrea, la expropiación de tierras, y la compensación de daños, a cambio de pagos. En algunos casos estos acuerdos han provocado un efecto intimidatorio entre las personas de las comunidades afectadas, así como divisiones y conflictos comunitarios.

En agosto de 2022, se habrían expropiado 1,093,118.93 m² de propiedad privada para la ejecución del tramo 5 y subtramos norte y sur del Proyecto Tren Maya²⁰.

¹⁶ Nota de prensa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, visible en www.gob.mx/semarnat/prensa/en-cumplimiento-de-la-normatividad-ambiental-semarnat-vigilara-fase-1-del-tren-maya?idiom=es.

¹⁷ Auditoría Superior de la Federación, Auditoría de Desempeño 1386-DE Acciones Preparatorias para la Determinación del Impacto Ambiental por el Desarrollo del Proyecto Tren Maya, visible en: www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_1386_a.pdf

¹⁸ Véase Nota de Milenio, Cuatro tramos del Tren Maya carecen de permisos ambientales definitivos: Semarnat, del 02 de mayo de 2022, visible en www.milenio.com/politica/semarnat-reconoce-4-tramos-tren-maya-carecen-permisos

¹⁹ www.publimetro.com.mx/nacional/2022/08/26/tren-maya-revelan-autorizacion-de-la-semarnat-para-la-obra/

²⁰ www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659945&fecha=01/08/2022#gsc.tab=0

Si bien existe un proceso de reordenamiento territorial de la zona donde pasaría el Tren Maya, no se tiene conocimiento de la realización de un proceso de consulta libre, previa e informada, con el fin de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas según sus procedimientos, tal y como exige la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas (DNU DPI), y con el fin de gestionar los diversos cambios e impactos significativos que generarían en la población. No obstante, se habría señalado el riesgo de especulación, de despojo y acaparamiento de tierras indígenas.

El Proyecto tal como está planteado atraviesa la selva maya, zona de valor arqueológica y cultural para los Pueblos Indígenas que habitan la zona desde tiempos inmemorables²¹. El proyecto impacta directamente diversas áreas naturales protegidas de la región, incluyendo la reserva de la biosfera de Calakmul²², la cual es parte de la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO como sitio de importancia cultural y natural²³.

Consulta y consentimiento libre, previo e informado de pueblos indígenas

Como se señaló de forma extensa en la comunicación AL MEX 11/2020, los procesos de consulta previa realizados por el gobierno en noviembre y diciembre del 2019 a los pueblos indígenas afectados por el Proyecto no habrían sido acordes a los estándares de consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, como exige la DNU DPI, como fue documentado por la Auditoría Superior de la Federación²⁴ y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos²⁵. Asimismo, a finales del 2019 cuando se realizó el proceso de consulta previa no se habían realizado los estudios de impacto ambiental del ferrocarril, los cuales fueron publicados entre junio de 2020 y agosto de 2022.

Además considerando que el proyecto cambió, deberían haberse celebrado otros procesos de consulta con el fin de obtener su consentimiento con esos cambios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la práctica no se cuenta con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas potencialmente afectados por el Proyecto. Tampoco se ha discutido con ellos ninguna evaluación del impacto sobre los derechos humanos. En ese contexto, las comunidades indígenas no contarían aún con suficiente información sobre los impactos y beneficios del Proyecto, incluyendo los impactos a los sitios sagrados, los riesgos de la comercialización de las culturas, de los saberes, de

²¹ Véase Nota de El país, Los últimos hallazgos en la ruta del Tren Maya: 25.000 monumentos arqueológicos, 129 entierros humanos y pinturas rupestres, del 04 de mayo de 2022, visible en <https://elpais.com/mexico/2022-05-04/25000-monumentos-arqueologicos-129-entierros-humanos-y-pinturas-rupestres-los-ultimos-hallazgos-en-la-ruta-del-tren-maya.html>.

²² En 2021, el Comité del Patrimonio Mundial solicitó a México información detallada actualizada sobre el proyecto Tren Maya y su trayectoria, así como que garantice que todos los impactos potenciales del proyecto en sobre el sitio de Calakmul, se evalúen adecuadamente a través de Evaluaciones de impacto ambiental (EIA) y Evaluaciones de impacto patrimonial (HIA) apropiadas. (Decisión 44 COM 7B.78, Comité del Patrimonio Mundial, visible en <https://whc.unesco.org/en/decisions/7794>.

²³ Sitio de Importancia Cultural y Natural, Antigua Ciudad Maya y Forestas Tropicales protegidas de Calakmul, expediente visible en <https://whc.unesco.org/en/list/1061/>.

²⁴ Auditoría Superior de la Federación, Auditoría de Desempeño 1385-DE Efectos Sociales del Proyecto Tren Maya visible en https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2019_1385_a.pdf

²⁵ <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia>

las memorias ancestrales y de los productos artesanales. Por otra parte, no se tiene conocimiento sobre si se han llevado a cabo las consultas adicionales para obras específicas como los polos de desarrollo como se habían planeado.

Impactos a los derechos territoriales de personas campesinas

En la zona donde está siendo construido el proyecto regional de desarrollo Tren Maya viven muchas comunidades de personas campesinas (comunidades rurales, agrícolas y pesqueras), las cuales están siendo y serán directamente impactadas por la vía férrea y por las diversas actividades previstas en el proyecto regional de desarrollo.

Según la información recibida, no se habría realizado ningún proceso específico de participación pública por parte del Estado mexicano para las personas campesinas de la zona afectadas por el proyecto del Tren Maya; asimismo, comunidades campesinas de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, habrían sido objeto de malversaciones y fraudes durante la negociación para la liberación del derecho de vía para la construcción de la vía férrea, con el Estado mexicano y/o empresas privadas contratadas de forma específica para ese fin. En agosto de 2022, se habrían expropiado 1,093,118.93 m² de propiedad privada para la ejecución del tramo 5, subtramos norte y sur del Proyecto Tren Maya.²⁶

A pesar del comienzo de las obras, las comunidades campesinas no contarían con la información completa sobre los impactos y beneficios del proyecto. Además, algunas personas campesinas habrían denunciado el derrumbe de sus viviendas por la construcción de la vía férrea, el impacto de la construcción de la obra en su entorno ambiental y social, así como el temor ante la presencia de fuerzas militares en sus territorios y su involucramiento en el proyecto.

Personas defensoras de derechos humanos

Además del señalamiento de la comunicación AL MEX 11/2020, supuestamente persisten extorsiones, fraudes, amenazas, en diversos ejidos de los cinco estados; en abril de 2021, se recibió información sobre el presunto asesinato de un familiar de una autoridad ejidal indígena que realizaba preguntas sobre el Proyecto.

Asimismo, se alega que acciones judiciales han sido interpuestas en contra de personas, organizaciones de la sociedad civil y jueces, por defender los derechos afectados con relación al Proyecto. En particular, el Comité para la Defensa del Tren Maya interpuso 2 demandas: una contra 19 indígenas que presentaron un recurso de amparo en contra del Proyecto y otra contra una jueza de Campeche que había concedido a principios de 2020 la suspensión del Proyecto en la Reserva de la Biosfera de Calakmul.

Ha habido además una campaña de desprestigio por parte del Gobierno en contra de las organizaciones e individuos expresando sus preocupaciones sobre el Proyecto. En particular, a raíz de las protestas de descontento al comienzo de las obras de construcción del tramo 5 en el Estado de Quintana Roo por parte de personas defensoras del medio ambiente, científicos, artistas

²⁶ www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659945&fecha=01/08/2022#gsc.tab=0

y organizaciones de derechos humanos, el Estado mexicano realizó declaraciones estigmatizantes hacia esas personas. De forma ilustrativa, en marzo de 2022, se publicó un comunicado de prensa donde definió como “pseudoambientalistas” a las personas que ahora cuestionan el Tren Maya²⁷ y en diversas conferencias de prensa la Presidencia de la República se ha referido a activistas y actores/actrices como “nuestros adversarios”.²⁸

Acceso a la justicia

Existen diversas acciones de amparo y de denuncia interpuestas por parte de personas que viven en comunidades indígenas, campesinas y urbanas, junto con organizaciones de la sociedad civil por los impactos que sufren y van a sufrir. Las pocas demandas judiciales admitidas, lo fueron después de complejas gestiones y varias irregularidades.

Mediante circular SECNO/23/2021, con fecha 9 de julio de 2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por solicitud de Nacional Financiera S.N.C., se ordenó la concentración de los juicios de amparo relacionados con todos los actos y consecuencias de la planeación, construcción, desarrollo y/o acondicionamiento del Tren Maya. En consecuencia, en estos meses las diversas acciones de amparo se habrían concentrado ante el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Yucatán, y los recursos fueron enviados al Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito. Desde la concentración de los juicios de amparo, se revocaron la mayoría de las suspensiones provisionales y definitivas de la construcción del Tren Maya.

Además, se alega que varias suspensiones judiciales no han sido cumplidas debidamente. Se ha informado también que algunas personas indígenas habrían desistido de un amparo presentado, a cambio de recursos económicos ofrecidos supuestamente por el staff del partido oficial.

Participación activa de las fuerzas militares en el proyecto del Tren Maya

Tal como se señaló en la comunicación AL MEX 11/2020 sobre la posible militarización del Proyecto de Desarrollo del Tren Maya, se ha recibido información sobre la asignación reciente a las fuerzas militares de tareas de carácter civil en el marco del Proyecto, como la construcción de obras de infraestructura y la administración de puertos y aduanas. En marzo de 2020, se anunció que el Ejército construiría algunos tramos del Tren Maya, explícitamente los tramos 5 norte, 6 y 7, y operaría los tramos 1, 6 y 7. En marzo de 2021, el titular del FONATUR señaló que el Ejército sería el propietario del Tren Maya, responsable de la operación del Ferrocarril y recibiría beneficios de las operaciones para los fondos de pensión de sus empleados.²⁹ No obstante, salvo esta información general, las comunidades y organizaciones de la península afirman no tener información clara y completa sobre el papel del Ejército en el proyecto, pero han observado desde abril de

²⁷ www.gob.mx/semarnat/prensa/donde-estaban-los-pseudoambientalistas-cuando-hace-anos-empezo-la-verdadera-devastacion-en-el-sureste-de-mexico?idiom=es.

²⁸ www.youtube.com/watch?v=pkcN1oAYbxA

²⁹ www.elfinanciero.com.mx/empresas/ejercito-recibira-todos-los-beneficios-obtenidos-del-tren-maya-megaobra-sera-patrimonio-de-sedena/

2021 un incremento en la presencia de elementos y camiones del Ejército y la Guardia Nacional.

Alternativas al modelo de desarrollo

A pesar de que la propuesta del Proyecto Regional de Desarrollo del Tren Maya buscaría un desarrollo socio económico y sostenible en la Península de Yucatán, no ha habido proceso de participación pública para que las visiones y opiniones de la gente residiendo en esos lugares -comunidades indígenas, campesinas y pesqueras– estén incluidas en el diseño del Proyecto. Que esas visiones informen el desarrollo de la zona es el núcleo de sus derechos culturales. Si no dirigen el desarrollo que eligen, ese proyecto no contemplaría medidas efectivas para prevenir y mitigar los impactos negativos que proyectos con un esquema de desarrollo masivo de la industria turística pueden causar como son el despojo de tierras, el acaparamiento de territorios y tierras indígenas y campesinas, pérdida de medios de vida, pérdida de tradiciones culturales, comercialización de culturas y productos artesanales, usurpación de sitios sagrados, de conocimientos y memorias ancestrales, sin beneficio para las personas viviendo en ese lugar.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, expresamos nuestra profunda preocupación por el impacto actual que el proyecto parece tener, y seguirá teniendo, sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluyendo los derechos de las comunidades indígenas y rurales por la falta de un proceso de consulta y de consentimiento libre, previo e informado.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** que resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las informaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda ser pertinente.
2. Sírvase proporcionar información sobre las políticas y los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan sus impactos negativos sobre los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores de la ONU sobre las empresa y los derechos humanos, en particular como que los y las líderes de la comunidad y las personas defensoras de los derechos humanos han sido consultadas como parte de los procesos de debida diligencia, permitiendo a las empresas comprender las preocupaciones de las personas y comunidades afectadas.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de reparación que su empresa ha tomado, o planea tomar, para abordar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos causadas por sus actividades.

4. Sírvase facilitar información sobre cómo su empresa entablará diálogo continuo con las partes interesadas para escuchar las preocupaciones y brindar la información requerida y establecer mecanismos de reclamos a nivel operacional, como parte de sus procesos de debida diligencia y en línea con los Principios Rectores.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida por su empresa se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a su empresa a que adopte todas las medidas necesarias para respetar los derechos y las libertades de los grupos mencionados. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Sírvase observar que se enviarán cartas en la que se expresa preocupaciones similares a los Gobiernos de México, China, Estados Unidos y España, así como a las otras empresas involucradas- Mota Engil México, China Communications Construction Company, BlackRock, JPMorgan Chase&Co, Operadora Cisca, FCC Construcción, y Grupo Azvi.

Acepte, Señor Gabriel Reyes, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fernanda Hopenhaym
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

Alexandra Xanthaki
Relatora Especial sobre los derechos culturales

Saad Alfarargi
Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

David R. Boyd
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos
relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y
sostenible

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Balakrishnan Rajagopal
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

E. Tendayi Achiume
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones antes mencionados, quisiéramos señalar a la atención de su empresa las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como una orientación autorizada sobre su interpretación. Entre ellas figuran las siguientes:

- Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;
- Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente; y,

Quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las **empresas y los derechos humanos**, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las obligaciones actuales de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. La función de las empresas comerciales como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones se correspondan con recursos apropiados y eficaces cuando se violen".

El Principio Rector 1 reitera el deber del Estado de "proteger contra los abusos de los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción por parte de empresas comerciales". El Principio Rector 2 dispone que los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Además, en el Principio Rector 3 se reitera que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para "prevenir, investigar, sancionar y reparar esos abusos mediante políticas, leyes, reglamentos y sentencias eficaces". Además, esto requiere, entre otras cosas, que un Estado "proporcione a las empresas comerciales una orientación eficaz sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones".

Los Principios Rectores también aclaran que las empresas comerciales tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11 a 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas comerciales sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en particular a través de procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos.

El comentario del Principio Rector 13 señala que las empresas comerciales pueden tener consecuencias negativas en los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas comerciales incluyen tanto acciones como omisiones; y que sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con los asociados comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios".

Además, de acuerdo con el Principio Rector 26, los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación. En su comentario, se señala que se debe asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia, que los tribunales sean independientes de presiones económicas o políticas de otros agentes del Estado y de actores empresariales, y que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos. Además del Principio Rector 26, el Principio 18 subraya el papel esencial de la sociedad civil y de los defensores de los derechos humanos para ayudar a identificar posibles impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas.

En su orientación de 2021 sobre cómo garantizar el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos destacó la urgente necesidad de abordar los impactos adversos de las actividades empresariales sobre las personas defensoras de los derechos humanos. Precisó para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la vital labor de las y los defensores de los derechos humanos.

Quisiéramos también señalar a la atención de su empresa la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los **pueblos indígenas**, que refleja las obligaciones jurídicas vigentes que se derivan de los tratados internacionales de derechos humanos. En particular, en el párrafo 2 del artículo 24 de la Declaración se establece que las personas indígenas tienen igual derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el deber concomitante del Estado de proporcionar alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación ambiental.

Igualmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. En particular quisiéramos referirnos al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la

integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas y al artículo 21 sobre el derecho de los pueblos indígenas, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas... el saneamiento, la salud y la seguridad social y la responsabilidad de los Estados a adoptar medidas eficaces y medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Asimismo, el artículo 23 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia al Artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra.

Asimismo, quisiéramos señalar el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

En cuanto al desplazamiento de personas y pueblos indígenas, el artículo 16 del Convenio 169 y el artículo 10 de la Declaración disponen que los pueblos no deberán ser trasladados de sus tierras a menos que no se cuente con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Sólo si el traslado y reubicación son necesarios, es decir si las limitaciones a los derechos sustantivos de los pueblos indígenas cumplen los criterios de necesidad y proporcionalidad en relación con una finalidad pública válida, definida en un marco general de respeto de los derechos humanos, deberá procederse garantizando participación, plena indemnización y la opción del retorno.

También quisiéramos señalar a su atención el artículo 14 de Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), que consagra que toda persona tendrá derecho a **ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial**, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

El Artículo 19 del mismo Pacto consagra el derecho de toda persona a la **libertad de expresión**, lo cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística.

Quisiéramos hacer énfasis sobre el artículo 21 del PIDCP que garantiza el derecho a la **libertad de reunión pacífica**. De igual forma, el artículo consagra que toda restricción a este derecho ha de regirse estrictamente bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Relacionado a ello, también quisiéramos hacer referencia al informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación sobre el ejercicio a estos derechos para la promoción de la justicia climática, que indica que los Estados deben “adoptar todas las medidas necesarias para que los individuos, las organizaciones, las comunidades y los pueblos

indígenas que ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en respaldo de la justicia climática no sean objeto de ataques, hostigamientos, amenazas e intimidaciones (...); reconocer y proporcionar espacios para la desobediencia civil y las campañas de acción directa sin violencia, (...)” (A/76/222, para. 90 (b) y (d)). El Relator procede en instar a que los Estados deban “(G)arantizar que sus sistemas legales no proporcionen posibilidades mediante las que las corporaciones y otras entidades públicas y privadas puedan intimidar, criminalizar y reprimir a los activistas de la justicia climática con procesos judiciales, incluidas las demandas estratégicas contra la participación pública, las órdenes vinculantes y los mandamientos (...)” (A/76/222, para. 90(e)).

Nos permitimos además recordarle a su empresa la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Tanto la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos como la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas han podido comprobar el alarmante incremento de las agresiones y de la criminalización en contra de defensores indígenas especialmente en un contexto de proyectos de desarrollo en gran escala y defensa de sus tierras y territorio (A/HCR/37/51/Add.2, A/HRC/39/17). Sobre esta cuestión, la anterior Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, ha recomendado a los Estados que aseguren que comunidades indígenas afectadas por proyectos de desarrollo y quienes defienden sus derechos no sean estigmatizadas, y que se reconozca “que sus preocupaciones son componentes legítimos de un proceso encaminado a lograr el desarrollo sostenible” (A/HRC/39/17, párr. 91.b).

También deseamos llamar su atención sobre sus obligaciones en virtud del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativos, respectivamente, al **derecho de toda persona a disfrutar de su propia cultura y a participar en la vida cultural**. Como aclara el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en su Observación General nº 21 en el caso de los pueblos indígenas, la vida cultural tiene una fuerte dimensión comunitaria que es indispensable para su existencia, bienestar y pleno desarrollo, e incluye el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otra manera. El Comité ha subrayado que "los valores y derechos culturales de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza deben ser considerados con respeto y protegidos, a fin de evitar la degradación de su modo de vida particular, incluidos sus medios de subsistencia, la pérdida de sus recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural".

La Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales recordó que el derecho a participar en la vida cultural incluye el derecho a acceder y disfrutar del patrimonio cultural, y a contribuir a la elaboración y aplicación de políticas y programas de preservación/salvaguardia del patrimonio (A/HRC/17/38).

También deseamos referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano.

Quisiéramos señalar a la atención de su empresa los Principios Marco sobre los **Derechos Humanos y el Medio Ambiente** que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (Principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (Principio 2); los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (Principio 4) y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales contra los agentes públicos y privados (Principio 12).

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en www.ohchr.org o pueden facilitarse previa solicitud.